



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, memorial proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Buga. Queda para proveer. - **Tuluá, 01 de abril de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 827

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO

DEMANDADO: LUIS ALFONSO LERMA SINISTERRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y previa revisión del expediente, encuentra necesario comunicar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de Buga (V), que la solicitud de remanentes realizada **SI SURTE EFECTOS LEGALES** pertinentes por ser el primero que se recepciona en tal sentido.

Es importante aclarar que la solicitud fue allegada en el tercer día de ejecutoria que declara la terminación del proceso por pago de la obligación, por cuanto con los dineros consignados por el pagador se canceló la obligación aquí ejecutada, debiendo entonces dejar a disposición del Juzgado solicitante la medida que recae sobre el salario del demandado.

Es por lo anterior que se dejará sin efectos el literal segundo que ordena la cancelación de la medida cautelar y el aparte del literal tercero que ordena la devolución de los dineros restantes al demandado **LUIS ALFONSO LERMA SINISTERRA.**

Los demás ordenamientos quedarán incólumes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de Buga (V), que el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 296 de 01 de abril de 2022**, dentro del proceso con radicación **2020-00044-00 SI SURTE EFECTOS DE LEY** por ser el primero que se recepciona en tal sentido, para que obren dentro del proceso con radicación **2020-00206-00** y que cursa en ese Juzgado. Librese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el literal segundo que ordena la cancelación de la medida cautelar y el aparte del literal tercero que ordena la devolución de los dineros restantes al demandado **LUIS ALFONSO LERMA SINISTERRA.**

TERCERO: EN CONSECUENCIA, ORDENAR el levantamiento de la medida decretada mediante auto No. 0743 de 28 de marzo de 2022, consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **LUIS ALFONSO LERMA SINISTERRA**, como empleado de **INGENIO CARMELITA S.A.**, medida que fue comunicada mediante oficio **No. 0076 del 24-02-2020**. Con la **ADVERTENCIA** que la medida sigue vigente a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Buga** instaurado por **JOSÉ EDILSON OSORIO** contra el aquí demandado con radicación **76-834-**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro.Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

40-03-006-2020-00206-00, por existir embargo de remanentes. Por secretaria librese oficio al pagador de la referida entidad y al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Buga**.

CUARTO: informar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** de Buga, que los títulos que resulten después del pago de la presente obligación serán puestos a su disposición oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00044

MX -

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

06 ABR 2022

Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 0578.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria